

La familia venezolana en el mundo, desde la unidad familiar en el Derecho comparado. Casos: Colombia, Argentina, Perú y Panamá

Roxgeilys Orummila Achique Méndez*

AMDIPC, 2023, No. 5, pp. 389-397.

Resumen

Múltiples factores han llevado a escalar al éxodo venezolano entre los top de los desplazamientos internacionales en los últimos años. En un principio, la migración masiva de venezolanos se motivó a diversos factores como la inseguridad alimentaria, la violencia, bajos salarios, pocas plazas laborales, ausencia de servicios públicos básicos, disconformidad con el régimen político, falta de acceso a medicinas y en general la búsqueda de mejor calidad de vida. Sin embargo, con el transcurso de los años un nuevo motivo se ha añadido a la lista: la unidad familiar. En el presente artículo se expone brevemente la situación de los instrumentos jurídicos que regulan migración por unidad familiar venezolana en Colombia, Argentina, Perú y Panamá.

Abstract

Several factors led to ramp up the Venezuelan exodus among the top-ten international migration movements during the last years. At the beginning, the massive Venezuelan migration was due to factors such as scarcity of food and medicines, violence, low wages, fewer jobs in the domestic market, poor quality of public services, disagreement with the political regimen, and in general the search for a better quality of life. However, a new factor has joined the lists over the years, namely the quest for family unity. In this article, we briefly discuss the legal texts applicable to the migration of Venezuelans as family units in Colombia, Argentina, Peru, and Panama.

Palabras clave

Familia. Unidad familiar. Migración. Derechos humanos. Venezuela. América Latina. Familias transnacionales.

Keywords

Family. Family unity. Migration. Human rights. Venezuela. Latin America. Transnational family.

Sumario

Introducción. I. La familia II. La protección a la familia en los instrumentos internacionales. III. La cuestión de la óptica: derecho y principio en la unidad familiar IV. Instrumentos y disposiciones jurídicas que influyen en la unidad familiar en Colombia, Argentina, Perú y mención al caso Panamá. A. Colombia. B. Argentina C. Perú. D. Panamá. V. Conclusión.

Introducción

Tras el decaimiento de la calidad de vida, los problemas políticos y socioeconómicos presentes en Venezuela, a partir del 2013 una migración que ya existía se acrecentó convirtiéndose hoy en día en un desplazamiento a nivel mundial donde alcanza más de 7,1 millones de migrantes. Cifra que sigue aumentando diariamente.

* Abogada, egresada de la Universidad Monteávila en 2021. Becaria de la organización Beca a Un Pana por excelencia académica y de la Universidad Monteávila durante el pregrado. Acreedora de la mención honorífica Cum Laude. Maestrante en la Universidad Nacional Autónoma de México. Becaria CONACYT.

Con el pasar de los años los migrantes venezolanos y refugiados, como es natural, han seguido con sus vidas y han empezado a desarrollar familias en sus respectivos países de acogida. Sin embargo, algunos otros migrantes, en especial los jóvenes, han tenido que dejar en Venezuela parte de su núcleo familiar más próximo, entre ellos: su cónyuge, padres o hijos.

Estos fenómenos han permitido que a los motivos que dan origen a la migración venezolana ahora se añada el de la unidad familiar, donde ya no necesariamente las personas emigran con un proyecto migratorio individual, sino que ya establecidos, buscan reunificarse con sus familiares.

I. La familia

La familia como núcleo fundamental de la sociedad, es la célula que permite que ésta se desarrolle y progrese. Por tal motivo, es la familia sujeto de protección internacional así como los miembros desde su esfera individual. Hoy en día, la concepción de la familia tradicional se ha transformado dando paso a otro tipo de estructuras familiares.

En la actualidad existen varios tipos de familias que han ido evolucionando en la medida en que el intercambio de las relaciones sociales entre individuos ha ido cambiando. En este caso, mencionaremos las familias transnacionales, las cuales “*are defined as familial groups with members living some or most of the time separated from each other, while nonetheless feeling a sense of collective welfare, unity and familyhood across national borders*”¹. Así que de cualquier manera en que se conformen las familias, ocurre que ellas obtienen protección jurídica.

II. La protección a la familia en los tratados internacionales

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos se inicia el reconocimiento y la protección a la familia, puede observarse en su artículo 23, “3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”².

Así los subsiguientes instrumentos internacionales incluyeron progresivamente artículos referentes a la protección de la familia incluyendo el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales el cual reza en su artículo 10: “ Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. **Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución** y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

¹ Bryceson, Deborah Fahy, Transnational families negotiating migration and care life cycles across nation-state borders, en: *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 2019. Vol. 45, No. 16, pp. 3042 ss., especialmente p. 3043.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 217 A (III) 10 de diciembre de 1948 en París, Francia. Consultado en: <https://bit.ly/41c1lq4>

El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges” (negritas de la autora)³.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos su artículo 17 expone lo siguiente: “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia”⁴.

Seguidamente la Convención sobre Derechos del Niño, el artículo 10 establece: “1. De conformidad con la **obligación que incumbe a los Estados Partes** a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, **toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares**” (negritas de la autora).

Mientras que la Declaración de Cartagena sobre los refugiados insta a “Reconocer que **la reunificación de las familias constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilo y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria**”⁵.

Así cabe mencionar que durante la Mesa Redonda de Expertos en Ginebra discutiendo respecto de la unidad familiar coincidieron como consideraciones generales: “**El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia (...)** una pequeña minoría de los participantes [en la mesa redonda], si bien **reconoció la importancia de la familia, no se refirió a la unidad familiar como un derecho sino como un principio**”⁶. Esto podría deberse a que consideran a la unidad familiar como un principio orientador en pro de favorecer la reagrupación familiar, sin embargo, este será un punto que abordaremos más adelante. Así otros instrumentos internacionales hacen referencia a “la obligación de respetar el derecho a la unidad familiar de los refugiados es un derecho humano básico, el cual se aplica sin importar si un país es parte de la Convención de 1951 o no” (negritas de la autora)⁷.

³ Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de conformidad con el artículo 27. Consultado en: <https://bit.ly/42DqcnK>

⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA). Adoptada el 18 de julio de 1978 en San José, Costa Rica. Consultado en: <https://bit.ly/44E1ZQ5>

⁵ Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios. Celebrado del 19 al 22 de noviembre de 1984 en Cartagena, Colombia. Consultado en: <https://bit.ly/2G27HUN>

⁶ Mesa Redonda de Expertos en Ginebra. 8-9 de noviembre de 2001. Organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra. Consultado en: <https://bit.ly/44IsnYY>

⁷ Mesa Redonda de Expertos en Ginebra. 8-9 de noviembre de 2001, cit.

Asimismo, se manifestó que “Mantener y facilitar la unidad familiar ayuda a garantizar la atención física, la protección, el bienestar emocional y el apoyo económico de los refugiados individuales y sus comunidades”⁸. El ser humano por su naturaleza de ser social requiere compañía, si bien no todas las estructuras familiares son óptimas para el desarrollo, lo ideal es que las familias estén juntas.

III. La cuestión de la óptica: derecho y principio en la unidad familiar

Los instrumentos internacionales si bien se han enfocado principalmente en el reconocimiento de la familia como célula fundamental de la sociedad, muy poco han hecho en enfatizar a la unidad familiar como un derecho inherente al ser humano, tan importante como la protección de la vida, el acceso a la educación o a la alimentación, y en los escasos casos en que se ha planteado a la unidad familiar como derecho se ha hecho desde la perspectiva de los refugiados, cuando en el contexto actual, la migración y los derechos no deben ser restringidos solo a los migrantes con estatus de refugiados. Hoy se debe destacar que los migrantes no refugiados también tienen familias y éstas tienen derecho a mantenerse unidas.

Los principios en nuestra materia son elementos orientadores de las decisiones y las normativas que se enmarcan en el ordenamiento jurídico. Ellos tienen relación estrecha con los valores, estos últimos definidos por Scheler como “cualidades de orden material y rango diverso, que existen independientemente de su forma de manifestación, es decir, ya sea que aparezcan realizados en las cosas o se den en la conducta”⁹, definidos en palabras sencillas podría decirse que son cualidades estructurales que se verifican en los individuos y se materializan de manera abstracta en el pensamiento de las personas creados como ideales socialmente aceptados.

Las reglas por su parte limitan la conducta humana y se estructuran mediante un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica con sanciones aplicables en caso de inobservancia de la ley. La unidad familiar por sus características corresponde más a un principio que a una regla, sin duda, pero su característica distintiva es que es un principio constitucionalizado y positivizado, hecho que en el Estado de derecho constitucional contemporáneo hace que la unidad familiar obtenga una dualidad como principio y derecho, al fin, este mismo ya es considerado un Derecho Humano, negar un aspecto u el otro iría contra una característica esencial de los Derechos Humanos, la progresividad.

⁸ Mesa Redonda de Expertos en Ginebra. 8-9 de noviembre de 2001, cit.

⁹ Ver: García Maynez, Eduardo, *Ética, ética empírica, ética de bienes, ética formal, ética valorativa*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Colección de Manuales Escolares, Universidad Nacional de México, 1944, especialmente Capítulo X, El problema de la existencia de los valores.

IV. Instrumentos y disposiciones jurídicas que influyen en la unidad familiar en Colombia, Argentina, Perú y mención al caso Panamá

Si bien no se pretende abarcar las regulaciones por unidad familiar de cada país que integra América del Sur, si se mencionará los países que poseen mecanismos más destacados al respecto.

A. Colombia

Colombia es uno de los principales países de mayor acogida para migrantes venezolanos debido a su posición geopolítica. A partir del 2021, a través del Estatuto de Protección Temporal se estableció un régimen jurídico compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y del Permiso por Protección Temporal. En lo referente al Registro Único cuyo objeto es recaudar información para el diseño de políticas públicas. Mientras que el Permiso de Protección Temporal (PPPT) “es un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana”¹⁰.

En la práctica este instrumento jurídico permite que los venezolanos se visibilicen en Colombia, gocen de un estatus regular y, por tanto, puedan acceder a distintos beneficios en las entidades públicas de dicho país, así como también evidencia la composición del núcleo familiar exponiéndose la necesidad de asistencia que tiene cada familia por parte del gobierno y permite su inclusión en el desarrollo de políticas públicas, identificando las necesidades de cada migrante o la vulnerabilidad a la que se encuentren expuestos en el caso de mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

B. Argentina

Según la ONU, para 2021 se estimaba que 174.333 venezolanos residen en Argentina. A través de encuestas realizadas por la misma organización se pudo obtener los siguientes datos: “El 72 por ciento de las personas encuestadas viajaba acompañada por su grupo familiar, dato consistente con lo observado en la consulta a informantes clave. Mientras que el 20 por ciento se encontraba viajando solo y el 1 por ciento en grupo no familiar”¹¹, mientras que “El 91 por ciento de la población alcanzada tenía a la República Argentina como destino final de su viaje”¹². Así mismo exponen una estadística muy interesante para nuestro objeto de estudio: “las personas encuestadas fueron consultadas acerca del proyecto migratorio de su grupo familiar no residente en el país. Como resultado, se obtuvo que el 74 por ciento de la población

¹⁰ Artículo 3 del Decreto 2016. Publicado en Diario Oficial No. 51.603 de 1 de marzo de 2021. Consultado en: <https://bit.ly/41hIwSj>

¹¹ OIM, Migración. DTM. Diagnóstico de monitoreo de Flujo y seguimiento a la movilidad. Argentina, Monitoreo de flujo de población venezolana, ronda 6- Ingresos. Mayo 2021, p. 5.

¹² OIM, Migración, cit., p. 5.

encuestada tiene familiares que planean venir a la República Argentina. Al consultar por la cantidad de familiares con la intención de residir en el país, se llega a un total de 79 personas”¹³.

Debido a los datos anteriormente expuestos, podemos afirmar que Argentina se ha vuelto un destino importante para las familias venezolanas, pero ¿qué origina esta preferencia a este destino? Algunos motivos podrían ser: la ventaja del idioma español, cercanía entre países lo que se traduce en menos gastos de viaje, pero sin duda un favor crucial en la migración venezolana hacia Argentina son los instrumentos jurídicos que les favorecen.

La Ley de Migraciones de Argentina regula varios aspectos relativos a la unidad familiar y a la extranjería los cuales expondré a continuación. Dentro de sus principios generales y objetivos de la ley se encuentra “Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar”¹⁴, así como “Promover y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus familias”¹⁵, como consecuencia la Ley plasma de manera muy clara que “El Estado garantizará el **derecho de reunificación familiar** de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes”¹⁶, lo que deja muy claro el compromiso de la Argentina con la protección a la unidad familiar. Inclusive frente a los impedimentos de ingreso a la Argentina sería posible “admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, en el país en las categorías de residentes permanentes o temporarios, mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en el presente artículo”¹⁷, y destaca que para los extranjeros en situación de irregularidad “Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente”¹⁸.

Pero estas regulaciones se extienden al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), creado el 26 de marzo de 1991 por el Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común, traducéndose como un proceso de integración regional. Venezuela se adhirió a esta organización en 2006 y se convirtió en miembro pleno en 2012. Sin embargo, la República

¹³ OIM, Migración. DTM, cit., p. 10.

¹⁴ Artículo 3 apartado d. Ley 25.871. Ley de Migraciones, promulgada 20 de enero 20 de 2004. Consultado en: <https://bit.ly/44TfdZB>

¹⁵ Artículo 3 apartado dg Ley 25.871. Ley de Migraciones.

¹⁶ Artículo 10. Ley 25.871. Ley de Migraciones. (Nota Infoleg: por art. 1 de la Disposición No. 4880/2015 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 13 de octubre de 2015 se reconoce, con análogos efectos jurídicos al matrimonio, a los fines de su admisión, en los términos de los artículos 22 de la Ley No. 25.871, 22 incisos a) y b) y 23, última parte del Decreto No. 616/10, y de su inclusión en los supuestos de excepción previstos por los artículos 29, 62 y 10 de la Ley No. 25.871; a los extranjeros que acrediten unión convivencial, con nacional argentino o con ciudadano extranjero radicado permanente o temporario en el país, inscripta en el registro que corresponda a la jurisdicción local. Vigencia: a partir del 1 de octubre de 2015, texto según art. 1 de la Disposición No. 6206/2017 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 14 de noviembre de 2017).

¹⁷ Artículo 29, apartado k. Ley 25.871. Ley de Migraciones.

¹⁸ Artículo 66. Ley 25.871. Ley de Migraciones.

Bolivariana de Venezuela fue suspendida por decisión de los países fundadores el 05 de agosto de 2017, en São Paulo, por incumplir entre otros: los compromisos democráticos y respeto a los Derechos Humanos establecidos en el Protocolo de Ushuaia.

En el año 2010 por Decisión CMC No. 64/10 se “decidió impulsar la conformación progresiva de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR que compile un conjunto de derechos y beneficios en favor de los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR”¹⁹ destaca entre los aspectos que regula dicho Estatuto: la circulación de personas, el trabajo, empleo, la seguridad social, la educación y los derechos políticos y acceso del ciudadano a los órganos del MERCOSUR. De la misma manera el MERCOSUR acordó “Que la aplicación del Protocolo de Ushuaia no debe (...) producir perjuicio alguno al pueblo venezolano”²⁰, así también “Los Estados Partes definirán medidas con vistas a minimizar los impactos negativos de esta suspensión sobre el pueblo venezolano”²¹. Así, la República Argentina en el ejercicio de su soberanía y autonomía ha decidido mantener vigente la normativa al respecto de la circulación de los ciudadanos venezolanos permitiendo su ingreso a la Argentina con Cédula de Identidad “para nacionales y migrantes permanentes”²², “salvo que, conforme la nacionalidad que esas personas posean, la visa sea un requisito necesario para ingresar al país de destino”²³. En el caso de Argentina no exige visa a los ciudadanos venezolanos. Además, permite en virtud del MERCOSUR que los ciudadanos venezolanos obtengan residencia temporaria²⁴. Así la reunificación familiar se facilita en la medida que el requisito vital es probar el vínculo con el residente temporal, permanente o el ciudadano argentino. Así se expresan medidas favorables a la unidad familiar.

C. Perú

En los últimos años el Perú ha destacado como destino de miles de migrantes venezolanos a la fecha más de “1,5 millones de personas venezolanas”²⁵. Dicha cifra ha ido en aumento, según estimaciones: “Alrededor de 1,6 millones de refugiados y migrantes de Venezuela residirán en el Perú hacia finales del 2023”²⁶. Así Perú se ha convertido en “el segundo

¹⁹ Mercosur, Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur. Consultado en: <https://bit.ly/3M7300c>

²⁰ Mercosur, Decisión sobre la suspensión de Venezuela en el Mercosur. São Paulo, 5 de agosto de 2017. Consultado en: <https://bit.ly/3VHNnv4>

²¹ Mercosur, Decisión sobre la suspensión de Venezuela en el Mercosur, cit.

²² Gobierno de Argentina, Documentos de viaje del MERCOSUR. Consultado en: <https://bit.ly/3NOXjAC>

²³ Gobierno de Argentina, Documentos de viaje del MERCOSUR, cit.

²⁴ Artículo 23 Ley 25.871. Ley de Migraciones. Nacionalidad: Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples. (Nota Infoleg: Por art. 1 de la Disposición No. 29.929/2004 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 21 de septiembre de 2004 se considera que el detalle de países incluidos en el presente inciso es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte y Asociados del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

²⁵ UNHCR ACNUR, La Agencia de la ONU para los Refugiados, México. Consultado en: <https://bit.ly/3LMxu1E>

²⁶ Naciones Unidas Perú, La migración venezolana y su impacto, 21 de diciembre de 2022. Consultado en: <https://bit.ly/42CqMIW>

destino de refugiados y migrantes venezolanos a nivel mundial”²⁷. En años previos la movilidad de los venezolanos al Perú era más sencilla, sin embargo, tras la salida de Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en 2006, los ciudadanos venezolanos dejaron de gozar de las ventajas de movilidad con la Tarjeta Andina de Migración. Así también a partir del 15 de junio de 2019 los venezolanos requieren visa para ingresar al Perú, por lo cual se reduce la movilidad hacia dicho país.

Perú en su legislación migratoria tiene presente a la unidad familiar de la siguiente manera: **“Principio de unidad migratoria familiar:** El Estado garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales” (negritas de la autora)²⁸. Así vemos que lo consagra como principio, como un ideal a seguir. También su normativa “Permite la residencia al extranjero integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente”²⁹ así como el desarrollo de actividades lucrativas de manera independiente o subordinada, lo que tiende a permitir que las familias tengan más ingresos y, en consecuencia, mejor calidad de vida.

Al respecto de los sujetos que puede gozar de la unidad familiar la legislación peruana es un poco más amplia, amparando a los sujetos base como: el cónyuge, la persona miembro de la unión estable de hecho, los hijos mayores y menores de edad, los hijos entredichos; extendiéndose hasta “el ascendiente en primer grado y el ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho”³⁰. Sin embargo, la misma legislación hace una distinción importante en cuanto a la Calidad Migratoria Temporal en los siguientes términos: “68.1. La Calidad Migratoria Temporal permite a la persona extranjera sin ánimo de residencia, el ingreso al Perú durante el tiempo que establezca la autoridad migratoria que la aprueba. No permite generar ingresos de fuente peruana (...) y **no puede ser extendida a favor de su unidad familiar**” (negritas de la autora)³¹, solo los residentes permanentes pueden solicitar unidad familiar.

D. Panamá

Este es un país que a nivel regional ha tenido mucha influencia en la migración venezolana. Por su posición geográfica como el país donde inicia Centroamérica, se ha convertido en un filtro de migrantes que buscan llegar hasta Estados Unidos, además, debido a su cercanía con el Darién, ha recibido gran cantidad de migrantes regulares e irregulares.

²⁷ UNHCR ACNUR, La Agencia de la ONU para los Refugiados, cit.

²⁸ Artículo V. Decreto Legislativo de Migraciones No. 1350. Publicado en el Diario Oficial, 7 de enero de 2017. Consultado en: <https://bit.ly/3poh3RA>

²⁹ Artículo 29, apartado I. Decreto Legislativo de Migraciones, cit.

³⁰ Artículo 38. Decreto Legislativo de Migraciones, cit.

³¹ Artículo 68. Decreto Legislativo de Migraciones, cit.

El 24 de agosto de 2022 mediante Decreto Ejecutivo número 77, publicado en Gaceta Oficial No. 29606, el gobierno panameño implemento una serie de medidas restrictivas de la unidad o reagrupación familiar, específicamente para los ciudadanos venezolanos. Con dicho Decreto fue eliminada la Oficina de Asuntos Humanitarios para los Residentes Venezolanos. Así en el artículo 1 de dicho Decreto se establece que: “Los extranjeros de nacionalidad venezolana que requiera ingresar al territorio de la República, deberán solicitar Visa Estampada ante la Oficina Consular de Panamá en el país en que se encuentren, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto Ley 3 de 2008, el Decreto Ejecutivo No. 20 de 8 de agosto de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 473 de 23 de agosto de 2017”³².

Esta medida sin duda es discriminatoria y contraria a la progresividad de los derechos humanos. Ella se enfoca a solo una nacionalidad de los migrantes residentes en Panamá, los venezolanos. Dicha reforma ha sido implementada con base en la “seguridad nacional”. Con esta medida los ciudadanos venezolanos ya no podrán optar por la reagrupación familiar. En su lugar deberán solicitar visa de turismo para ingresar a Panamá. Con estos hechos podría inferirse que estas medidas son más bien tácticas para frenar la migración hacia Estados Unidos, y que más que buscar una migración ordenada, segura y regular, dificulta la unidad familiar, manteniendo a las familias venezolanas separadas, vulnerables y obligándoles a usar el paso del Darién para reunirse con sus familiares.

Conclusiones

La unidad familiar a pesar de ser un principio orientador y un derecho que poseen los individuos para mantener la cohesión de sus vínculos familiares, en la práctica es un derecho violentado por algunos Estados y favorecido por otros. Esto, dependiendo de su posición geográfica e intereses económicos y políticos. Si bien la región ha implementado políticas públicas para la atención de las personas migrantes y refugiados, hay unas más eficaces que otras, siendo algunas perceptiblemente más progresivas y otras políticas de Estado evidentemente xenófobas y discriminatorias hacia la familia venezolana.

La protección de la familia trasnacional es una obligación para todos los gobiernos, siendo esta la célula fundamental de la sociedad. Dejarla desprotegida, separada y vulnerada es contrario a la protección y progresividad de los derechos humanos.

La función de este artículo fue expositiva, para dar a conocer más sobre la situación de las familias venezolanas en algunos países en Latinoamérica, y cómo es influida por la regulación y el tratamiento que cada país le da a la cuestión.

³² República de Panamá, Gobierno Nacional, Migración Panamá. 25 de agosto de 2022. Consultado en: <https://bit.ly/3LM6wap>